

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en fecha 3 de agosto del hogaño, el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, allega memorial a través del cual solicita la entrega, a su mandante, de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por concepto de cánones de arrendamiento cancelados por la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 24 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1626

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ENTREGA DE TITULOS
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.
DEMANDANTE: EIDER LOPEZ.
DEMANDADO: MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00043-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, mandatario del extremo activo, mediante la cual deprecia la entrega de los cánones de arrendamiento consignados por la parte pasiva, señor MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que dentro la presente acción restitutiva se ha superado el trabamamiento de la litis y se esta a la espera de la realización de la Audiencia Concentrada para la resolución de fondo del litigio planteado. No obstante, lo referido anterior, en la calenda del 3 de agosto de esta anualidad, el procurador judicial del extremo activo, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, arrima al paginario comunicación a través de la cual ruega la entrega de los dineros consignados por la parte pasiva, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por concepto de los cánones de arrendamiento causados, petición que esta instancia judicial interpreta ajustada al ordenamiento jurídico, en especial a lo dispuesto por el numeral 4º, incisos 4º y 5º, del artículo 384 del Código General del Proceso el cual taxativamente señala:

“Artículo 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación

Jcv

de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente...” (Exaltación literal del Despacho).

Así las cosas, se evidencia que efectivamente existen títulos de depósito judicial, para el presente proceso, en la cuenta que para tal fin tiene el Despacho, en virtud al pago de cánones de arrendamiento por parte del demandado MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO, razón por la cual, teniendo en cuenta que los mencionados títulos no ha alegado la parte demandada no deberlos, además de que fueron consignados durante el desarrollo del proceso, se accederá a la entrega de los que a continuación se enlistan en la forma peticionada.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000078233	19-03-2022	\$ 620.000,00
2	46950 0000078616	21-05-2022	\$ 310.000,00
3	46950 0000078788	17-06-2022	\$ 310.000,00
4	46950 0000078963	19-07-2022	\$ 320.000,00
TOTAL \$ 1'560.000,00			

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandante, señor **EIDER LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.459.795**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000078233	19-03-2022	\$ 620.000,00
2	46950 0000078616	21-05-2022	\$ 310.000,00
3	46950 0000078788	17-06-2022	\$ 310.000,00
4	46950 0000078963	19-07-2022	\$ 320.000,00
TOTAL \$ 1'560.000,00			

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 138
DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

E-I

B

[/CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dc5b3030816edada2fc7a5facdc3727d265c29e92e7a8660ca89e1b14af1fa**

Documento generado en 24/08/2022 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>